

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

En la Gaceta de Madrid del 4 de Febrero, número 35, se halla inserto lo siguiente:

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En el recurso de casacion intentado por D. José Villar del Grau, se ha dictado por la Sala primera del mismo la providencia que dice así:

Resultando que seguido pleito en el Juzgado de primera instancia de Mataró y en la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona por Don José Villar de Grau contra D. Narciso Clavell y otros sobre reivindicacion de bienes, dictó sentencia la referida Sala en 6 de Mayo de 1871, de la que pidió Grau testimonio en calidad de pobre para interponer recurso de casacion, el cual testimonio se dirigió por el Presidente de la expresada Audiencia á este Tribunal Supremo en 26 de Octubre último, habiéndose presentado el Procurador D. Francisco Sanchez Morayta con poder de Grau, en virtud del cual se mandaron entregar los antecedentes por providencia de 25 de Noviembre para los efectos prevenidos en la ley;

Resultando que tomados los autos por el Procurador Sanchez Morayta en el dia 28 del mismo Noviembre, no ha interpuesto el recurso hasta el 8 del corriente Enero, habiendo dejado pasar más de los 40 dias que para efectuarlo señala la ley, y a se cuenta desde

la fecha en que se libró el testimonio y dirigió por el Presidente de la Audiencia, ya desde que el mencionado Procurador recibió los autos en virtud de lo mandado en la providencia de 25 de Noviembre:

Siendo Ponente el Magistrado D. José Fermin de Muro:

Considerando que, segun el artículo 26 de la ley sobre reforma de la casacion civil, la parte que hubiese obtenido el testimonio, debe interponer el recurso de casacion ante el Tribunal Supremo en el término de 40 dias, contados desde la fecha de la entrega del mismo, y pasado este término sin hacerlo queda firme la sentencia sin ulterior recurso:

Considerando que aunque el recurrente viene litigando en calidad de pobre, se ha presentado á su nombre Procurador con poder especial y ha tenido Abogado que se ha encargado voluntariamente de la defensa, los cuales no han interpuesto el recurso ni en los 15 dias que para quien litiga con defensores de oficio se señala en el artículo 20, ni en los 40, que para los que no litigan de pobre fija el artículo 26 de la expresada ley;

Se declara no haber lugar á la admision del recurso que á nombre de D. José Villar del Grau, interpone el procurador D. Francisco Sanchez Morayta; y ejecutoriada que sea esta providencia, comuníquese á la Audiencia de Barcelona y publíquese en la forma prevenida por la ley, y lo acordado.

Madrid 16 de Enero de 1872.

—Mauricio Garcia.—Laureano de

Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Licenciado Desiderio Martinez.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Febrero de 1872, en el pleito pendiente ante Nos en virtud de apelacion, seguido en la Alcaldia Mayor del distrito de Guadalupe de la Habana y en la Sala segunda de la Audiencia de aquella ciudad por D. Gregorio de Heredia y Tejada, como marido de Doña Angela Suarez Argundin, con Don José Antonio Suarez Argundin y los síndicos de su concurso sobre entrega de una finca:

Resultando que D. José Suarez Argundin y sus hijos D. Juan, Don José Antonio y Doña Angela, esta con asistencia de su marido Don Gregorio de Heredia y Tejada, otorgaron escritura en la ciudad de la Habana á 4 de Mayo de 1866, por la que, llevando á efecto el convenio celebrado para la terminacion extrajudicial de la testamentaria de D.ª Teresa Ramirez de Arellano, consorte y madre respectivamente de aquellos, se fijó el importe de la legitima de Doña Angela en la cantidad de 323.000 pesetas, recibiendo 45.000 al contado, y los restantes en plazos anuales de 25.000 pesos, con un interés de un 4 por 100 é hipoteca especial de tres ingenios denominados *Angelita*, *Nueva Teresa* y *San Juan Bautista*, quedando obligado D. José Antonio Argundin á cancelar las hipotecas que pesaban

sobre el ingenio *Angelita*, entendiéndose, si lo verificaba, vencidos todos los plazos de la deuda con los intereses y facultad en Doña Angela para reclamar el total de su credito, lo cual tambien se entenderia en cualquiera de los casos de concurso necesario ó voluntario de acreedores; y que para la posibilidad de que llegara este caso y de que el ingenio *Angelita* estuviese comprendido entre los bienes del concurso, se estipuló que se entenderia vendido con pacto de retro á Doña Angela por la cantidad que se le adeudase, pudiendo, si hubiese demora en la entrega acudir Doña Angela á la autoridad judicial para que, con vista de la escritura y sin otro trámite, se librará orden para la entrega de dicho ingenio y sus pertenencias:

Resultando que con presentacion de esta escritura acudió Don Gregorio Heredia de Tejada, como marido de Doña Angela Suarez Argundin, en 22 de Octubre de 1869 á la Alcaldia Mayor del distrito de Guadalupe de la Habana, que conocia del concurso necesario que habia sido declarado Don José Antonio Suarez Argundin, concurso en que se comprendió el ingenio *Angelita*, solicitando, en atencion á que habia llegado el caso previsto en la citada escritura, que desde luego fuese entregado á Doña Angela con todas sus pertenencias, sin más trámites que el librar la orden necesaria para ello:

Resultando que instruidos de esta pretension D. José Antonio

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la tercera semana del mes de la fecha.

PUEBLOS		PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.																								
CABEZA de partido.	Ps. Cs.	Cereales.					Caldos.					Carnes.					Cereales.					Caldos.					Carnes.					Paja.				
		Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Fanega.	Garbanos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Aceite. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguar-diente. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Torcino. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Trigo. Hectoli-tro.	Cebada. Hectoli-tro.	Centeno. Hectoli-tro.	Maiz. Hectoli-tro.	Garbanos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Aceite. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguar-diente. Arroba.	Carnero. Arroba.	Vaca. Arroba.	Torcino. Arroba.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.							
Cuellar.....	9,50	5,25	5,75	6,00	6,00	7,50	4,00	12,50	0,47	0,41	0,59	0,50	0,25	0,50	17,12	9,46	10,56	0,52	0,65	1,27	0,25	0,78	1,02	0,90	1,29	0,04	0,02	0,04								
Santa Maria de Nieva.	11,00	5,50	6,00	6,25	6,25	7,00	5,50	15,00	0,56	0,57	0,75	0,25	0,25	19,82	9,91	10,81	0,54	0,65	1,27	0,54	0,90	1,02	0,78	1,65	0,02	0,02	0,02									
Riaza.....	10,00	5,50	6,25	6,25	6,25	7,00	5,77	12,50	0,47	0,41	0,59	0,25	0,25	18,02	9,91	11,26	0,54	0,61	1,20	0,25	0,78	1,02	0,90	1,29	0,02	0,02	0,02									
Sepúlveda.....	10,00	5,50	6,50	6,50	6,00	6,00	5,75	10,00	0,41	0,57	0,59	0,20	0,20	18,02	9,91	11,71	0,78	0,52	1,27	0,25	0,62	0,90	0,78	1,29	0,02	0,02	0,02									
Segovia.....	11,00	5,50	5,75	6,00	8,75	7,00	7,50	15,00	0,50	0,50	0,77	0,21	0,50	19,82	9,91	10,56	0,76	0,61	1,20	0,47	0,81	1,09	1,09	1,67	0,02	0,02	0,04									
Precio medio en toda la provincia....	10,50	5,45	6,05	6,25	6,88	45,60	4,90	12,60	0,46	0,41	0,66	0,28	0,54	18,56	9,82	10,90	0,65	0,60	1,24	0,51	0,78	1,00	0,89	1,44	0,05	0,05	0,05									

Segovia 25 de Enero de 1872.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José M. Cáceres, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el dia de hoy, de que cèrtifico como Relator Secretario de la misma. Madrid 1.º de Febrero de 1872.—Licenciado, Desiderio Martinez.

En la Gaceta de Madrid del 8 de Febrero actual, núm. 39, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion publica.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Historia de la Filosofia, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el titulo de Doctor en la mencionada Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Enero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Suarez y el Administrador del concurso, solicitó el primero que se desnegase, sin perjuicio de que la parte, á cuyo nombre se habia hecho, hiciera uso de su derecho en forma legal, fundado en que aquella solicitud constituia una demanda dirigida á exigir el cumplimiento de una obligacion personal, para lo cual debian observarse los trámites y formalidades exigidas por la ley:

Resultando que el Administrador del concurso pidió se declarase que no le incumbia ser parte en el juicio, y que el Alcalde Mayor dictó auto en 14 de Diciembre de 1869 declarando sin lugar la entrega del ingenio en los términos solicitados:

Resultando que confirmado con las costas este auto en sentencia que en 25 de Abril de 1871 dictó la Sala segunda de la Audiencia de la Habana, interpuso Doña Angela Suarez recurso de casacion con arreglo á los artículos 1.012 y 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que negada su admision en providencia de dicha Sala de 20 de Mayo siguiente, produjo esta negativa la presente apelacion:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres:

Considerando que el recurso de casacion solo procede, tanto en la forma como en el fondo, segun los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil, contra las sentencias que recaigan en definitiva, entendiéndose tambien como tales para este efecto las que, aun cuando hayan recaido sobre un artículo, pongan término al pleito ó hagan imposible su continuacion:

Considerando que el auto dictado por la Sala segunda de la Audiencia de la Habana en 21 de Abril del año último no es definitivo porque nada resuelve, ni hace declaracion de derechos, ni imposibilita el uso de las acciones á que pueda tener derecho Doña Angela Suarez Argudin, segun la escritura de 4 de Mayo de 1866; puesto que no ha negado á aquella sus pretensiones sino por los términos en que las ha formulado, y reservándole la facultad de hacerlo en la forma correspondiente, que no puede menos de ser la de un juicio ordinario:

Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada que en 20 de Mayo de 1871 dictó la Sala segunda de la Audiencia de la Habana, á la cual se libre la oportuna certificacion.

EXTRACTO de la cuenta general adicional de fondos provinciales correspondiente al periodo de ampliacion que comprende desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1871, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín Oficial.

CARGO.

	Pesetas.	Cs.
En la Depositaria de fondos provinciales.....	80383	76
En el Instituto de segunda enseñanza.....	1015	12
Existencia que resultó en fin del Junio anterior.....		
En la Escuela Normal de Maestros.....	116497	87
En la id. id. de Maestras...	"	"
En la Academia de Bellas Artes.....	"	"
En la Casa de Expósitos....	34898	99
Producto de las rentas y censos de la provincia...	875	75
Id. del reparto provincial.....	"	"
Id. del ramo de Instrucción pública.....	16874	87
Id. del ramo de Beneficencia.....	2442	49
Id. de arbitrios especiales.....	68125	10
Id. de enajenaciones.....	"	"
Id. de resultas de presupuestos anteriores...	1829	83
Movimiento de fondos.—Traslacion de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....	1250	"
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1869 á 70, para nivelar las cuentas de este respectivas al ejercicio corriente.....	"	"
TOTAL CARGO.....	207895	41

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL

Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial.....
 Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....
 Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....

CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.

Satisfecho por gastos de quintas.....
 Idem por id. del servicio de bagajes..
 Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.....
 Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.....
 Idem por id. de calamidades públicas.

CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.
 Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.....
 Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.....
 Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....
 Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....
 Idem por id. del Museo provincial....

CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.

Satisfecho por obligaciones de estancias de dementes.....
 Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.....
 Idem por id. de las Casas de Expósitos.

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial.....	"	"	"	"	"	"
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	"	"	"	"	"	"
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	"	"	"	"	"	"
Satisfecho por gastos de quintas.....	"	"	"	"	"	"
Idem por id. del servicio de bagajes..	"	"	1421	96	1421	96
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.....	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas.	"	"	"	"	"	"
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.	4641	07	"	"	4641	07
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.....	"	"	"	"	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	"	"	"	"	"	"
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	"	"	"	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial....	"	"	"	"	"	"
Satisfecho por obligaciones de estancias de dementes.....	"	"	798	75	798	75
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.....	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de las Casas de Expósitos.	"	"	32196	75	32196	75

CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.
 Satisfecho por gastos de esta clase,...

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—CARRETERAS.
 Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1870.....
 Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....
 Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas respectivas al del ejercicio corriente de 1871 á 1872.....

TOTAL DATA..... 4641 07 128589 15 133230 22

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cs.
Importa el cargo.....	207.895	41
Idem la data.....	133.230	22
Saldo ó existencia para el ejercicio de 1871 á 1872.....	74.665	19

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales... En libranza á formalizar. 35000 En metálico. 6084 19	61.084	19	} 74.665 19
En el Instituto de segunda enseñanza.....	13.248	92	
En la Escuela Normal de Maestros.....	"	"	
En la id. id. de Maestras.....	"	"	
En la Academia de Bellas artes.....	"	"	
En la Casa de Expósitos.....	332	08	
Igual.			

En Segovia á 25 de Enero de 1872.—El Depositario, Remigio Sebastian.—
 Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º, El Vice-presidente de la Comision provincial, Vicente Ruiz.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los dias que á continuacion se expresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de los mismos, se celebrará subasta por pujas á la llana, de los aprovechamientos forestales siguientes:

PUEBLOS.	Dia.	Mes.	APROVECHAMIENTOS.	Tasacion.
				Ps. Cs.
Turégano...	12	Marzo...	200 pinos del monte titulado «La Nava y la Vega».....	800
Carbonero el Mayor.....	"	Idem....	500 pinos del monte titulado «El Mayor y Sotilleja».....	1500
Valdevacas de Montejo...	"	Idem....	80 pinos del pinar de sus propios.	160

Segovia 12 de Febrero de 1872.—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.
 NOTA. Si la primera subasta no tubiere efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda á los 30 dias siguientes, ó sea el dia 12 de Abril inmediato.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

En vista de los resultados que según las actas remitidas por los Alcaldes se han obtenido en los exámenes públicos de las Escuelas de primera enseñanza, ha dispuesto esta corporación que se den particularmente las gracias á los Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros de los pueblos en que aquellos han sido satisfactorios; y que se haga por este medio mención honorífica de dichas corporaciones y funcionarios, por el celo é interés que unas y otros han desplegado en beneficio de este importante ramo de la Administración; como también que se excite el de los demás á fin de que no sean infructuosos los sacrificios que se hacen en este sentido.

Nota de los pueblos, Escuelas y Maestros á que se refiere el párrafo anterior.

Carbonero el Mayor: Escuela de párvulos, dirigida por D. Juan Yuste Martín, el cual tiene además enseñanza dominical y nocturnas para adultos.

Languilla: Escuela de ambos sexos, dirigida por el Maestro D. Felipe Rincon.

Marazoleja: Id. Id. dirigida por el Maestro interino, D. Bonifacio Pardo.

Montejo de Arévalo: Una de cada sexo, sus maestros D. Santiago Escolar y D. Mónica Lozano, consortes.

Navafria: La de niños, el Maestro D. Juan Calleja.

San Cristóbal de la Vega: Escuela de niños, el maestro Don Pascual Cabrero, á quien han premiado ya antes la Diputación y aquel municipio por igual motivo.

Y Valdeprados: Escuela de ambos sexos, á cargo de D. Anselmo Gomez.

También se acordó mencionar á los Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros de Cantalejo, Las-tras de Cuellar, Ituro y Basardilla, por el apoyo moral que los primeros prestan á las escuelas dominicales y nocturnas que para adultos han inaugurado sus respectivos profesores D. Leandro Gil, D. Mariano Muñoz, D. Mariano Martínez Provencio y D. Manuel Palacios, según han comunicado sus Alcaldes.

Segovia 10 de Febrero de 1872.
—El Presidente, Ezequiel Gonzá-

lez.—Por acuerdo de la Junta,
Juan Trugillo, Secretario.

Alcaldía de Sauquillo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento de Sauquillo dotada con 250 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, sin perjuicio de la alteración que pueda hacerse en el presupuesto de este año, puesto no estar aún formado. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos que exige la ley municipal vigente, en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia al Sr. Presidente de dicho Ayuntamiento.

Sauquillo 5 de Febrero de 1872.—
El Alcalde, Ricardo Herrero.

Alcaldía de Villeguillo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del apéndice ó amillaramiento de riqueza, de cultivo y ganadería del mismo, correspondiente al año económico de 1872 á 1873 con el acierto que es de apetecer; se hace preciso que los contribuyentes por cualquier concepto que lo sean de rústico, urbano y pecuario en el término de veinte días que concede el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, presenten relaciones juradas y duplicadas en los términos que se ordena en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en esta Alcaldía, cuidando los nuevos contribuyentes y demás que hayan adquirido propiedad de fincas de expresar si han sido inscriptas en el Registro de la propiedad á su nombre, pues pasado el término sin presentarlas con los requisitos prevenidos, les parará el perjuicio consiguiente.

Villeguillo 8 de Febrero de 1872.—
El Alcalde, Juan Herrero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Gregorio Martín y Rodríguez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se han seguido autos entre partes, de la una Justa Gomez Martín, y los menores José y Dorotea Gil, y en su representación el Procurador D. Blas Anton Rengel, y de la otra Gorgonio Isabel, vecino de esta Ciudad, y en su nombre, el Procurador Don José Sancho Pulido, sobre terecía de mejor derecho á los bienes embargados á Mauricio Gil Villagroy esposo de la Justa y padre de dichos menores, vecinos de Torrecaballeros, cuyos autos seguidos por los trámites

de la ley, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la Ciudad de Segovia á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y dos, D. Francisco Gonzalez Chía, Juez de primera instancia (de la misma) de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes de la una Justa Gomez, y los menores José y Dorotea Gil, y en su representación como curador ad-litem el Procurador Don Blas Anton Rengel y de la otra Gorgonio Isabel; vecino de esta dicha Ciudad, y en su nombre el Procurador Don José Sancho Pulido, sobre terecía de mejor derecho á los bienes embargados á Mauricio Gil Villagroy, esposo de la Justa y padre de dichos menores vecinos de Torrecaballeros, y

Resultando primero: que seguidos autos ejecutivos por Gorgonio Isabel contra Mauricio Gil Villagroy, sobre pago de quinientas pesetas, se acordó y trabó embargo en todos sus bienes;

Resultando segundo: que contraido matrimonio en primeras nupcias el Gil Villagroy con Feliciano Llorente García, recibió este por varios aportes procedente de las herencias paterna y materna de su esposa la cantidad de dos mil ciento diez y ocho pesetas ochenta y dos céntimos, en bienes raíces, muebles y ropas según aparece de las respectivas hijuelas, como asimismo setenta y cinco pesetas mas que como joyas ofreció el Villagroy á su dicha esposa;

Resultando tercero: que del indicado primer matrimonio, quedaron los dos menores hijos José y Dorotea Gil Llorente, según han justificado por sus partidas de bautismo y hoy son los que por la parte de herencia de su madre entablan la terecía de preferente dominio á los bienes embargados á su padre Gil Villagroy para pago del acreedor Gorgonio Isabel:

Resultando cuarto: que contraido segundo matrimonio por dicho Villagroy con su actual esposa Justa Gomez, dotó á esta en la cantidad de setecientas cincuenta pesetas, consignándolo en documento privado según la costumbre general de esta clase de personas, señalando para su pago la mitad de la casa que habitan y para el resto sus demás bienes;

Resultando quinto: que los aportes matrimoniales de la misma Justa Gomez, ascendieron á la cantidad de trescientas treinta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos;

Considerando primero: que tanto los créditos de los menores hijos de Gil Villagroy como el de su segunda esposa Justa Gomez, por su especial naturaleza son preferentes al que dicho Villagroy contrajo con el ejecutante Gorgonio Isabel:

Considerando segundo: que en el período de prueba se ha justificado plenamente por los actores, que los aportes hechos por las referidas esposas de Gil Villagroy fueron ciertos y positivos y por lo tanto que sobre su importe existe una prelación legal no teniendo como no tiene el acreedor Isabel, hipoteca especial y determinada.

Considerando tercero: que igualmente se ha justificado por la opositora Justa Gomez que la cantidad de setecientas cincuenta pesetas en que fué dotada por su marido Mauricio Gil llegaba al décimo de los bienes que al constituir dicha dote poseía el indicado Mauricio.

Fallo: Que debo declarar y declaro de preferente pago los créditos de mil ciento noventa y tres pesetas ochenta y dos céntimos correspondientes á los menores José y Dorotea Gil Llorente, como aportados al matrimonio por su madre Feliciano; asimismo el crédito de mil ochenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos como dote y aportes matrimoniales de la Justa Gomez, segunda esposa del Mauricio Gil Villagroy, alzándose el embargo de los bienes de este, puesto que no son suficientes para cubrir ámbos créditos y por lo tanto tampoco el de Gorgonio Isabel.

Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas lo proveo mando y firmo insertándose en el Boletín oficial por la rebeldía de Gil Villagroy.—Francisco Gonzalez Chía.

Pronunciamiento. En la Ciudad de Segovia á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y dos: el Señor Don Francisco Gonzalez Chía, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando en su Sala Audiencia celebrándola pública, dió, pronunció y firmó la anterior sentencia á presencia de los testigos D. Gregorio Saez y Don Antonio Leonor Menendez, vecinos y Escribanos actuarios de este Juzgado, de que doy fé:—Gregorio Martín y Rodríguez.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original obrante en el expediente de que queda hecha referencia, resultando del mismo lo relacionado. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente testimonio, que signo y firmo en estos dos pliegos sello de oficio, en Segovia á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Gregorio Martín y Rodríguez.

ANUNCIO PARTICULAR.

Arrendamiento de Pastos.

Los arrendatarios de los terrenos que en el pueblo de Otero de Herreros pertenecen á D. Carlos de Lecea y García, admiten en ellos hasta dos mil cabezas lanares en los meses de Febrero, Marzo y Abril, bien por los tres meses ó por el tiempo que se convenga. Los que quieran tratar de ajuste se avistaran á D. Ramon Azcano en Segovia, ó á Valentin de Andrés en Otero de Herreros.